



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número: RESOL-2026-926-APN-ENACOM#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 22 de Septiembre de 2026

Referencia: EX-2024-92070179- -APN-HOYAR#ENACOM

VISTO: el EX-2024-92070179- -APN-HOYAR#ENACOM, la Ley N° N° 27.078, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, los Decretos N° 89 de fecha 26 de enero de 2024, N° 675 de fecha 29 de julio de 2024, N° 448 de fecha 3 de julio de 2025, N° 938 de fecha 31 de diciembre de 2025 y N° 581 de fecha 7 de Julio de 2026, las Resoluciones del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697 de fecha 28 de diciembre de 2017 y del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES N° 38 de fecha 25 de abril de 2016, la Resolución N° 337 de fecha 11 de marzo de 2016 dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267/15 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 26.522 y N° 27.078, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89/24 se dispuso la intervención de este ENACOM, prorrogado a través de los Decretos N° 675/24, N° 448/25 y N° 938/25, y se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido.

Que por Decreto N° 581/26 se dispuso la incorporación del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) a la órbita jurisdiccional de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Ley N° 27.078 en su Título II establece el régimen aplicable a las licencias para la prestación de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que por la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/17 se aprobó como Anexo I el Reglamento de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que la Resolución N° 38/16, dictada por el entonces MINISTERIO DE COMUNICACIONES, aprobó como Anexo I el Reglamento de Operadores Móviles Virtuales (OMVs), por el cual se fijaron pautas y condiciones para operar dicho servicio.

Que dicho Reglamento ha definido al Operador Móvil Virtual (OMV) con Infraestructura, como aquel que dispone de infraestructura de red, que le permita cumplir con alguna o algunas de las funcionalidades del servicio, y que requiere la utilización de la red inalámbrica de acceso al usuario del Operador Móvil de Red (OMR).

Que la firma LLAMADA IP S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71122081-6) es titular de Licencia para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos, Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía Pública y Valor Agregado – Acceso a Internet, de conformidad con la Resolución N° 337, del 11 de marzo de 2016, dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que posteriormente la firma LLAMADA IP S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71122081-6) solicitó la inscripción en el Registro del Servicio de Operador Móvil Virtual (OMV) con infraestructura.

Que corresponde señalar que la solicitante no posee registro para la prestación de los Servicios de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC), de Telefonía Móvil (STM), de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA), de Comunicaciones Personales (PCS), o Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE). En atención a ello, cabe entender que no tiene asignadas bandas de frecuencias para la prestación de Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM), por lo que su solicitud se adecúa a lo establecido en la Resolución N° 38 MC/2016, artículo 3° inciso "II".

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la firma LLAMADA IP S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71122081-6), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado, para el otorgamiento del registro a su nombre.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267/15 y los Decretos N° 89/24, 675/24, N° 448/25 y N° 938/25.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSCRÍBASE a la firma LLAMADA IP S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71122081-6) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/17, como Operador Móvil Virtual (OMV) con infraestructura.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.-

Digitally signed by OZORES Juan Martin
Date: 2026.09.22 17:01:37 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

JUAN MARTIN OZORES
Interventor
Ente Nacional de Comunicaciones